



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN ARTÍCULO 34 LEY 472 DE 1998

En Ibagué, Tolima, a los 25 días del mes de enero de 2024, siendo las ocho y treinta y seis minutos de la mañana (08:36 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 3 de noviembre de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, dentro de la **ACCIÓN POPULAR** promovida por la PERSONERÍA MUNICIPAL DEL VALLLE DE SAN JUAN, en contra del MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JUAN y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, radicado bajo el No. 73001-33-31-004-2008-00410-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que la presente diligencia será realizada haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

PERSONERIA VALLE DE SAN JUAN – ANDRÉS ORJUELA asiste sin intervenir debido a fallas en el audio

Correo electrónico: personeria@valledesanjuan-tolima.gov.co

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DEL VALLLE DE SAN JUAN

Apoderado: **OSCAR LIBARDO GUZMÁN OLIVERA**

Cédula de Ciudadanía: 93.239.484

Tarjeta Profesional: 307.911 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: gobierno@valledesanjuan-tolima.gov.co

notificacionjudicial@valledesanjuan-tolima.gov.co

contactenos@valledesanjuan-tolima.gov.co

alcaldia@valledesanjuan-tolima.gov.co

CORTOLIMA

Apoderada: **SANDRA PATRICIA COSSIO PECCHENINO**

Cédula de Ciudadanía: 28.548.485

Tarjeta Profesional: 137.687 del Consejo Superior de la Judicatura

Dir. Notificación: Edificio Cámara de Comercio Of. 908 - Ibagué

Correo Electrónico: sandracossiop@hotmail.com

notificacion.judicial@cortolima.gov.co

Expediente: 73001-33-31-004-2008-000410-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Personería municipal del Valle de San Juan
Demandado: CORTOLIMA y otro
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

También se hace presente el Ingeniero **CARLOS MARIO MONTAÑO HERNÁNDEZ** en su calidad de profesional universitario de CORTOLIMA adscrito a la Subdirección Ambiental.

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Oscar Libardo Guzmán Olivera, identificado con C.C. 93.239.484 y T.P. 307.911 del C.S. de la Judicatura como apoderado del Municipio de Valle de San Juan, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder otorgado por el alcalde municipal, visto a folio 181 del expediente electrónico.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Sandra Patricia Cossio Pecchenino, identificada con C.C. 28.548.485 y T.P. 137.687 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder otorgado por el subdirector jurídico de esa entidad, visto a folio 185 del expediente electrónico.

LA DECISIÓN SE NOTIFIA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Previo a escuchar las exposiciones de las partes, se hará un recuento de las órdenes emitidas en providencia del 31 de enero de 2013, en dicha providencia se dijo lo siguiente:

*“(...) **TERCERO: IMPARTIR** la siguiente **ORDEN**, con miras a efectivizar la protección de los derechos colectivos ya mencionados:*

Que en un plazo máximo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, si no lo hubiera hecho ya, procedan a realizar todas las gestiones administrativas, interadministrativas, presupuestales y contractuales que se requieran, para que dentro del mismo plazo, CORTOLIMA realice las adecuaciones establecidas por la CAR en el capítulo de recomendaciones y obligaciones del dictamen pericial que obra dentro del expediente de la presente acción, para el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y una vez concluidas tales adecuaciones haga entrega de la misma al Municipio de Valle de San Juan, quien deberá asumir a partir de ese momento el manejo integral de la Planta, cumpliendo con las normas técnicas que rigen la materia y garantizando en lo sucesivo su mantenimiento. (...)”

El despacho hace un breve resumen de las órdenes emitidas dentro del presente trámite y de las acciones que han realizado las entidades accionadas para cumplirlas. Se indaga a las partes para que manifiesten la realidad de la situación respecto a la PTAR que se debe poner en funcionamiento en el municipio del Valle de San Juan. Se concede el uso de la palabra a las partes.

Expediente: 73001-33-31-004-2008-000410-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Personería municipal del Valle de San Juan
Demandado: CORTOLIMA y otro
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

Cortolima: La apoderada judicial manifiesta que los ingenieros de la corporación informan que por temas ambientales, de uso del suelo y de seguridad ya no es posible intervenir la PTAR, porque hay viviendas muy cerca. **CARLOS MARIO MONTAÑO HERNÁNDEZ:** El ingeniero hace un resumen de la visita que realizaron el 1° de diciembre del 2023. Refiere que hay viviendas a menos de 100 metros de la estructura. Que si se va a utilizar la planta hay que cambiar la tecnología que en este momento es anaeróbico y por tanto requiere de una franja de aislamiento de 200 metros y que hay que revisar el tema de alcantarillado del municipio teniendo en cuenta que ellos cambiaron el trazado de la red y que las aguas que debería recibir la PTAR están llegando a otra parte.

Municipio Valle de San Juan: El apoderado judicial manifiesta que en este caso se presenta una situación de fuerza mayor que hace casi imposible cumplir con el fallo dentro de la presente acción popular. Que CORTOLIMA hizo una inversión en una PTAR que nunca existió, hay una socavación, hay un espacio, pero estructuralmente no hay nada. Que esa PTAR viene con problemas desde hace más de 20 años y que el municipio ha avanzado urbanísticamente hacia ese sector. Que ese predio siempre ha sido urbano. Que en el año 2020 a través del acuerdo 020/2021 se hizo una aprobación del esquema de ordenamiento territorial. Que el municipio a través de la EDAT contrata unos estudios para el plan maestro de alcantarillado. Que el municipio está vinculado al Plan Departamental de Aguas. Que solucionar el problema implica un plan maestro de alcantarillado que costaría unos 40.000 millones de pesos. Que este plan está dividido en fases, la primera sería construir la PTAR para dar solución parcial al problema que se presenta. Que ese plan maestro de alcantarillado exige la adquisición de un predio de 2 hectáreas, predio que ya se tiene evidenciado de manera física. Que se está esperando la aprobación de los estudios para iniciar con la adquisición del predio aledaño a la zona urbana. Que en este momento se toca hacer una modificación del esquema de ordenamiento territorial respecto del uso del suelo del predio para poder construir la PTAR. Solicita que CORTOLIMA les colabore con la EDAT para que esa entidad les apruebe los estudios que son la carta de navegación para comenzar el plan maestro de alcantarillado. Que en este momento hay un predio que se puede utilizar para la construcción de la PTAR, predio que es propiedad del señor Jesús Laguna.

Ministerio Público: El representante del Ministerio público manifiesta que según lo escuchado en este caso hay que iniciar de cero y que ese ministerio se compromete a iniciar un proceso de acompañamiento.

DESPACHO: Según lo escuchado, en este caso se descartaría la intervención por parte de CORTOLIMA en la actual PTAR, la cual sería sustituida por otra. Que si hubiera alguna intervención, esta estaría sujeta a un plan maestro de alcantarillado. Que cualquier solución será a largo plazo.

AUTO: Se **ORDENA** oficiar a la EDAT para que en el término de **quince (15) días** informe si ya cuenta con los resultados de la consultoría para la elaboración del plan maestro de alcantarillado del Municipio de Valle de San Juan, producto que obedece a la suscripción del contrato 001 del 2018. **Por Secretaría ofíciense.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

Expediente: 73001-33-31-004-2008-000410-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Personería municipal del Valle de San Juan
Demandado: CORTOLIMA y otro
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

AUTO: Una vez allegada la información solicitada a la EDAT se fijará fecha y hora para continuar con la presente audiencia. Se deja constancia que la presente diligencia ha quedado debidamente grabada, No siendo otro el motivo de esta diligencia se termina siendo las **09:12 am. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f619b508-b77a-4741-a29c-a1fd500a1be3?vcpubtoken=8d6c9423-1129-49b2-93a6-2281c8e4f01e>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**